

07 de Abril de 2016

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que respetuosamente se exhorta al Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, a que gire instrucciones suficientes en las diversas áreas integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Distrito Federal relacionadas con la firma y seguimiento del contrato celebrado con la empresa AUTOTRAFFIC S.A. de C.V., a fin de que se rescinda dicho documento contractual de manera urgente, de conformidad con los términos establecidos en su contenido, que presentó el Grupo Parlamentario Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que respetuosamente se exhorta al Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, a que gire instrucciones suficientes en las diversas áreas integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Distrito Federal relacionadas con la firma y seguimiento del contrato celebrado con la empresa AUTOTRAFFIC S.A. de C.V., a fin de que se rescinda dicho documento contractual de manera urgente, de conformidad con los términos establecidos en su contenido, que presentó el Grupo Parlamentario Morena.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 20 de Enero de 2016, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, la proposición con punto de acuerdo de referencia, mediante oficio No. MDPRPA/CSP/147/2016, mismo que fue recibido en esta comisión el día 22 de Enero de 2016; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Con fecha 02 de Febrero de 2016, se turnó a los diputados integrantes de esta Comisión de Administración Pública Local la proposición con punto de acuerdo antes mencionada para su conocimiento, revisión y análisis.

4.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **07 de Abril de 2016**, para dictaminar la propuesta de referencia, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En la Proposición con Punto de Acuerdo que plantea el grupo parlamentario Morena, se establece en primer lugar un capítulo de antecedentes, mismos que consisten principalmente en expresar que en reiteradas ocasiones y foros hubo manifestaciones dirigidas al Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de posponer la aplicación del Nuevo Reglamento de Tránsito, sin que el funcionario atendiera dichas peticiones, siendo el caso que, a partir del 15 de diciembre del año pasado, ordenó la aplicación de este ordenamiento, a pesar de tener plena conciencia de la ignorancia masiva sobre un importante cambio al que poca o nula publicidad se había dado, enfrentándose así, sin miramiento alguno, a conductores que una vez más son “presa fácil” de la corrupción policiaca.

En dichos antecedentes, el proponente continúa argumentando que, “mediante Contrato Administrativo Anual SSP/BE/S/312/2015, signado por la empresa Autotraffic, S.A. de C.V., y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ambas partes el 1 de septiembre del pasado año, se establecen los cuadros de ingreso mínimo mensual de 2015 a 2017, en los que se exhibe que 150 mil será la “cantidad de multas mínimas mensuales” y que el monto fijo de cobro por multa será de 46%. Eludiendo su responsabilidad en la recuperación de la Educación Vial como proceso educativo que sí salva vidas y que inhibe el recurrir a un esquema punitivo como el que propuso y que, además, en este caso es la vía de enriquecimiento por \$175 millones de pesos a un particular que, en dos años, apuesta a recuperar su inversión y a obtener pingues ganancias a su favor. Señalando además que el contrato establece en su Cláusula Segunda el “Valor Total de la Prestación del Servicio” la cantidad de multas mínimas mensuales en 150,000 (Ciento Cincuenta Mil), pero no establece la cantidad máxima”.

Segundo.- Que el proponente en la Proposición con Punto de Acuerdo, establece un apartado denominado “Considerandos”, mismo que se transcribe a continuación:

“CONSIDERANDOS”

“PRIMERO.- Los suscritos Diputados del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracciones IV, V y VII; 18 fracción VII, de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Honorable Pleno, la proposición con punto de acuerdo al rubro citado para su resolución.

SEGUNDO.- En relación con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 19, que toda persona tiene el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el de investigar y recibir información y opiniones.

Asimismo, el diverso 21 de dicho ordenamiento internacional, señala que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, así como el acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas; por lo que, la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público. Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo VIII, señala que toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente ya sea por motivo de interés general o particular, así como de obtener pronta respuesta y resolución.

Por lo anterior, la participación ciudadana se relaciona estrechamente con la democracia participativa y directa, por lo que debe contemplar los mecanismos necesarios para que la población tenga acceso a las decisiones, formulación y seguimiento de las políticas públicas de manera autónoma e independiente, sin necesidad de formar parte de la estructura de Gobierno o Partido Político.

TERCERO.- Se advierte que el reglamento impuesto de manera unitaria por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es inconstitucional, toda vez que viola lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 de la Carta Magna, el cual señala lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Del análisis del precepto anterior, queda claro que las llamadas fotomultas, viola este precepto constitucional, ya que resultan ser un acto de molestia, toda vez que no existe una autoridad competente que levante dichas infracciones, siendo hasta que las personas consultan el portal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, es cuando se percatan que tienen adeudos por concepto de infracción.

Ahora, el párrafo segundo del mismo artículo en análisis, señala:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Es violatorio de los Derechos que otorga el máximo ordenamiento jurídico mexicano, toda vez que, la empresa AUTOTRAFFIC, es la encargada de procesar la información correspondiente a las infracciones que se levantan a los automovilistas, por lo tanto, El Gobierno del Distrito Federal, pone en manos de una empresa privada, los datos personales de las personas.

De igual forma, el artículo 21 en su noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Resulta de total responsabilidad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la violación de Derechos Humanos de las personas que utilizan algún vehículo automotor, toda vez que de dentro de las facultades que le otorga la Constitución Política, en el artículo 122, Base Segunda, Fracción II, Inciso e), se encuentra la de ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno.

Por otro lado, se ve vulnerado el Derecho Humano de las personas a la participación en los temas relevantes, que regula el artículo 26 apartado A de nuestra Carta Magna, el cual señala que se faculta al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular; asimismo, en el diverso 35 en su fracción VIII de dicho ordenamiento, se encuentran regulados los derechos de los ciudadanos, entre los cuales podemos encontrar el derecho a votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional; por lo que, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, antes de imponer el nuevo Reglamento de Tránsito, debió tomar en cuenta la opinión y aprobación de los habitantes de la Ciudad de México.

CUARTO.- La Ley Federal de Consulta Popular, reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de nuestra Carta Magna, establece en su diverso 4 de la Ley en análisis señala que la consulta popular es el mecanismo de participación, por el cual los ciudadanos ejercen su derecho a expresar su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional, derecho que tuvo que haberse salvaguardado, lo cual no sucedió, ya que de manera autoritaria se impuso el nuevo Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Por su parte la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, estipula en su artículo 2 que la seguridad pública es un servicio cuya prestación en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, entre otros.

Si los diversos ordenamientos, en su consistencia y congruencia jerárquica, establecen que la Seguridad Pública es una función exclusiva del Estado, y siendo uno de sus objetos prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, no tiene porque subrogar a un tercero la operación del Sistema Integral de Fotomultas, cuando por definición constitucional es una función exclusiva e indelegable del Estado y no de particulares.

La Ley de Movilidad del Distrito Federal, establece en su Artículo 42 la obligatoriedad del Gobierno del Distrito Federal de publicar durante el primer año de gestión del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Seguridad Vial; mientras que el Artículo 43 señala los requisitos mínimos que ese Programa deberá contener, por lo que el Titular del Ejecutivo Local, así como el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, han señalado que el Reglamento de Tránsito puesto en operación el 15 de Diciembre del 2015, y principalmente el Sistema Integral de Fotomultas, responde a la necesidad de salvar vidas en el marco de la iniciativa mundial "Visión Cero".

Lo anterior, permite aseverar que para la imposición del reglamento de tránsito y las diversas velocidades establecidas en el mismo, el Gobierno del Distrito Federal, no contó con un estudio serio que le permitiera conocer los criterios que establece la ley de movilidad para el programa de seguridad vial, las cuales corresponden: a) patrón de ocurrencia de hechos de tránsito; b) condiciones de la infraestructura y de los elementos incorporados a la vía; c) intersecciones y corredores con mayor índice de hechos de tránsito en vías primarias; d) actividades de prevención de hechos de tránsito; y e) ordenamiento y regulación del uso de la motocicleta.

Por su parte, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en el artículo 2, regula la participación ciudadana como un derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno; por lo tanto, la participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

Asimismo, el artículo 47 de la citada Ley, define a la consulta ciudadana como el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del Pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

Dicha Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, tiene por objeto regular las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación social y ciudadana en el proceso de planeación; por lo que se promoverá la participación organizada, consciente y responsable de la ciudadanía y grupos sociales que contribuyan a la solución de problemas de interés general y coadyuven con las autoridades en el proceso de planeación del desarrollo.

Asimismo, la Ley en análisis en su artículo 58, señala que la participación social y ciudadana, se llevará a cabo a través de la consulta pública, del control y evaluación y de la concertación e inducción; por lo que, la administración pública local realizará consultas sobre diversos aspectos de la planeación, con el fin de recabar las propuestas de la ciudadanía e incorporar las que sean procedentes.

Por lo anterior, se advierte que si bien la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el principal documento jurídico que regula la participación ciudadana para temas de gran impacto social, también lo es que las Leyes que regulan el supuesto correcto desarrollo del Distrito Federal, contemplan la participación de las personas en los temas de relevancia de la Ciudad de México, por lo que, el Reglamento de Tránsito impuesto por el Jefe de Gobierno, afecta a casi la totalidad de los habitantes que ocupan como medio de transporte un vehículo automotor en el Distrito Federal.

QUINTO: El artículo 9 del controvertido Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal, señala:

“Los conductores de vehículos deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. A falta de señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

- I. En los carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora;
- II. En vías primarias la velocidad máxima será de 50 kilómetros por hora;
- III. En vías secundarias incluyendo las laterales de vías de acceso controlado, la velocidad máxima será de 40 kilómetros por hora;
- IV. En zonas de tránsito calmado la velocidad será de 30 kilómetros por hora;
- V. En zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora; y
- VI. En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados se sancionará con base en la siguiente tabla, aplicando la sanción máxima cuando se rebase el límite de velocidad por más de 20 kilómetros por hora, de acuerdo a la información captada por equipos y sistemas tecnológicos.”

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, III	10 a 20 veces	3 puntos
IV, V, VI	10 a 20 veces	6 puntos
II, III, para conductores de vehículos de transporte público	10 a 20 veces	3 puntos

de pasajeros y de carga		
IV, V, VI, para conductores de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga	20 a 30 veces	6 puntos

De lo anterior, se observa que las Autoridades del Distrito Federal, sin escuchar la opinión y más sin tener la aprobación de las personas que habitan en el Distrito Federal, imponen de manera inequitativas, multas a las infracciones cometidas por los mismos ciudadanos, lo cual resulta una grave violación a los Derechos Fundamentales de las personas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que quedan prohibidas las multas excesivas, aunado a que para este año se autorizó un incremento salarial del 4.2%, lo cual resulta un atropello a la economía de los habitantes del Distrito Federal, toda vez que las multas a las infracciones de tránsito, aumentaron hasta un 700%, en comparación con el anterior Reglamento. De acuerdo a las cifras que presenta el contrato, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, pagará a la empresa "AUTOTRAFFIC", la cantidad total de 173,856,310.71 pesos, del uno de Septiembre del 2015 al 31 de Diciembre del 2017; asimismo, en la Cláusula Séptima de dicho contrato, establece que el prestador del servicio se obliga a proporcionar el equipamiento tecnológico referente a equipamiento de procesamiento central; equipamiento de procesamiento de información; equipamiento de comunicaciones y medio; asimismo las licencias de software de procesamiento central (bases de datos, aplicaciones, sistemas operativos de terminales y servidores, etc.) tratándose del almacenamiento del sistema el prestador del servicio proporcionará equipamiento de almacenamiento central.

Lo anterior, en los términos del anexo único así como en la propuesta técnica emitida por el prestador del servicio, pasando todo este equipamiento y licencias a ser propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al finalizar la vigencia del servicio que mediante este instrumento se contrata.

Por lo antes descrito, se afirma que este contrato no es una subrogación sino más bien un arrendamiento financiero, o mejor aún, el modelo se configura como un proyecto de prestación de servicios a largo plazo, ya que una de las principales características de este contrato, como bien lo ha señalado el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es que la empresa "AUTOTRAFFIC" adelanta la totalidad de la inversión necesaria sin recibir sin ningún pago de anticipo y se le pagará conforme los ciudadanos infractores paguen las fotomultas impuestas, en una proporción fija por multa del 46%; por lo que en lugar de buscar convencer con información amplia y consensada con los ciudadanos, los que por supuesto estarían de acuerdo en establecer mejores medidas de seguridad vial en su beneficio y el de sus familias, el Gobierno de la Ciudad decidió tomar el camino AUTORITARIO.

Es así que el Gobierno de la Ciudad de México, considera que se deben aplicar sanciones ejemplares, es decir, multas exorbitantes a los ciudadanos, para que no se repitan conductas inadecuadas; ello en la voz del Titular de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal."

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en términos del artículo 122, Base Primera, fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa se encuentra facultada para legislar en materia de Administración Pública, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- Que de igual forma la fracción XI del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, En concordancia con el artículo 47 del mismo ordenamiento la Asamblea regulará la organización de la Administración Pública del Distrito Federal.

TERCERO.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la "Proposición con Punto de Acuerdo", señalada en el preámbulo del presente documento.

CUARTO.- En principio y con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de esta Comisión, deben constreñirse al estudio de las consideraciones y fundamentos que sustentan la proposición con punto de Acuerdo que presentó el grupo parlamentario Morena.

Que atendiendo a las facultades conferidas a esta Comisión, sus integrantes se abocaron al estudio y revisión detallada de las consideraciones expuestas en la

“proposición con punto de acuerdo” que se analiza; por tal motivo, se precisa que en el considerando Primero el proponente únicamente fundamenta su propuesta conforme los artículo 17 fracciones IV, V y VII; 18 fracción VII de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, motivo por el cual no se entra a su análisis.

Respecto del Segundo considerando, se pretende justificar la “libertad de opinión y de expresión” de los ciudadanos, consecuentemente esta dictaminadora no entra a su estudio, en razón de no ser materia del punto de acuerdo y solo se tienen por hechas las manifestaciones del proponente.

El proponente se manifiesta en el considerando Tercero, sobre la inconstitucionalidad del Nuevo Reglamento de Tránsito, situación de la que, esta dictaminadora solo tiene por hechos sus manifestaciones, en razón de que no somos una autoridad jurisdiccional que pueda resolver sobre la constitucionalidad de las leyes o de su aplicación; de igual forma no se entra al estudio de la democracia participativa y directa por no ser tema ni materia de la presente proposición con punto de acuerdo, en virtud de que, lo que se pretende por parte del proponente es analizar sobre la naturaleza de un contrato en específico y sus efectos.

Que efectivamente como lo precisa el grupo parlamentario proponente en su considerando cuarto, la seguridad pública corresponde de forma exclusiva al Estado sin embargo, también es cierto que el Reglamento de Tránsito y su expedición entra en las facultades conferidas al Jefe de Gobierno en el artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo importante precisar que el Reglamento de Tránsito es una norma que tiene por objeto regular la actividad de los sujetos en su calidad de usuarios de las vías públicas. Por ello, comprende reglas técnicas que posibilitan la circulación, normas dirigidas a otorgar seguridad a los usuarios, imponiendo sanciones, en general,

consistentes en multas, por las infracciones a dichas normas y otras disposiciones relacionadas con actos jurídicos referidos a los bienes utilizados en el transporte, tienen que ver más con el ámbito administrativos, por lo que se desprenden de su incumplimiento u observancia, in fracciones, multas y/o sanciones administrativas, y efectivamente para su aplicación, son autoridades competentes la Secretaría de Seguridad Pública y los Jueces Cívicos.

En consecuencia, podemos decir que el Reglamento de Tránsito, es una ley de carácter administrativo que se encarga de regular todo lo concerniente al Tránsito vehicular, peatonal, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio dela Ciudad de México y que es facultad del Jefe de Gobierno el emitirlo.

Por lo que hace a los temas de participación ciudadana, esta dictaminadora no entra a su análisis por no corresponder al tema de fondo de la proposición con punto de acuerdo que se dictamina.

Por otra parte, los hechos y consideraciones a que alude el proponente, respecto a la participación ciudadana y su injerencia en la toma de decisiones para la aprobación del Reglamento de Tránsito, estos resultan ser del conocimiento público y dada su importancia, los ciudadanos que a decir del proponente, estos pudieron haberse manifestado y realizado los procedimientos de participación ciudadana a que hace referencia, para ser tomados en cuenta en su momento; por lo cual se concluye que, el realizar un exhorto no es la vía o procedimiento idóneo.

QUINTO.- Que esta dictaminadora continua con el análisis detallado de las consideraciones expuestas por el grupo parlamentario proponente, por tal motivo, se advierte que en el considerando quinto, se transcribe el contenido del artículo 9 del Reglamento de Tránsito, y procede a señalar que: *“De lo anterior, se observa que las*

Autoridades del Distrito Federal, sin escuchar la opinión y más sin tener la aprobación de las personas que habitan en el Distrito Federal, imponen de manera inequitativas, multas a las infracciones cometidas por los mismos ciudadanos, lo cual resulta una grave violación a los Derechos Fundamentales de las personas ... “ ante lo cual, cabe señalar que de cualquier forma los argumentos aducidos por el proponente no pueden ser objeto de análisis en el presente dictamen, en razón de que esta dictaminadora no tiene atribuciones para determinar si existen violaciones a los derechos fundamentales de las personas, y mucho menos para determinar la legalidad de las multas y sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito, por no ser una autoridad jurisdiccional, en consecuencia solo se tiene por hechas sus manifestaciones, sin que estas puedan ser tomadas en consideración al emitir el dictamen que en derecho corresponda, en todo caso, y para el efecto de que dicha norma genere afectaciones a la esfera jurídica del ciudadano, a este le asiste el derecho de demandar ante las instancias jurisdiccionales que correspondan; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo ciudadano tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Debiendo precisar que el mandato que se deposita en los titulares de los órganos de gobierno, es precisamente para realizar sus funciones en estricto derecho para beneficiar a la colectividad, en esa tesitura, resulta inadecuado que cada actuar de las autoridades deba frenarse para solicitar la opinión de la ciudadanía, que en todo caso estaría inconforme de los cambios y adecuaciones jurídicas que impliquen una sanción a su actuar, sobre todo cuando no existe una adecuada cultura del respeto y acato a las normas y autoridades.

En razón de lo anterior, se deposita la confianza en las autoridades para regular la ley, el orden, resguardar la seguridad de un individuo, velar por que se mantenga un

equilibrio en la sociedad de manera tal que todos podamos desarrollarnos libremente entorno a la sociedad sin afectar a los demás.

Tocante al contrato que se otorgó a la empresa "Autotraffic" debe señalarse que un exhorto no es la vía o procedimiento idóneo para ordenar una posible rescisión; considerando que existen procedimientos que deben seguirse, también existen tiempos y formas para solicitar rescindir un contrato. También es importante precisar que los argumentos y planteamientos presentados por el proponente carecen en un caso de materia y, en el otro, rebasan el ámbito de lo posible para esta Comisión.

SEXTO.- Que habiendo analizado la proposición con punto de acuerdo presentada por el grupo parlamentario Morena, se determina que no existen elementos que determinen la viabilidad de aprobarlo, en consecuencia, esta dictaminadora considera que debe ser desechada.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizada la "proposición con punto de Acuerdo" que se analiza, esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determina que se:

RESUELVE

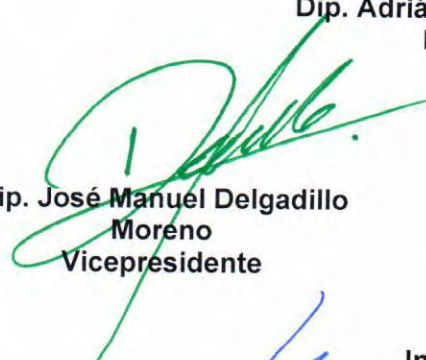
ÚNICO.- SE DESECHA la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que respetuosamente se exhorta al Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, a que gire instrucciones suficientes en las diversas áreas integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Distrito Federal relacionadas con la firma y seguimiento del contrato celebrado con la empresa AUTOTRAFFIC S.A. de C.V., a fin de que se

rescinda dicho documento contractual de manera urgente, de conformidad con los términos establecidos en su contenido. Por el Grupo Parlamentario de morena.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por la Comisión de Administración Pública Local:

Dip. Adrián Rubalcava Suárez
Presidente



Dip. José Manuel Delgadillo
Moreno
Vicepresidente



Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias
Contreras
Secretaria

Integrantes:



Dip. Leonel Luna Estrada



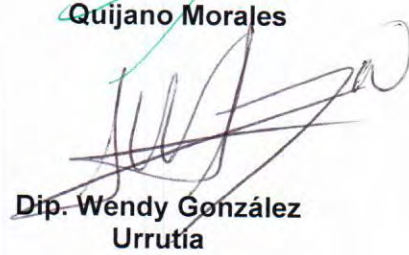
Dip. Elizabeth Mateos
Hernández



Dip. Luis Gerardo
Quijano Morales



Dip. Fernando Zárate
Salgado



Dip. Wendy González
Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo
Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)